



MARTÍN ALEJANDRO CRUZ HERNÁNDEZ.

Profesor: ROXANA CLARET MORENO PÉREZ.

MAPA CONCEPTUAL.

Materia: BASES CONSTITUCIONALES.

2 DERECHO.

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS.

10/04/23

Bibliografía: **ANTOLOGIA UDS.**

# Medios de control y controversia constitucional.

## Los medios de control.

Aluden a los mecanismos jurídicos por los que se garantiza la preservación de la regularidad constitucional.

En Mexico se previenen 7 medios de control constitucional.

Se clasifican por la naturaleza del órgano que lo ejerce.

El congreso general participa activamente en el ejercicio de los medios.

## Orden jurisdiccional.

Juicio de amparo, acciones constitucionales, controversias constitucionales, el juicio para la protección de los derechos político/electorales y el juicio de revisión constitucional.

## Vía jurisdiccional federal.

## Controversia constitucional.

Medio de control de la regularidad constitucional del que conoce el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resuelve los conflictos competenciales que surgen entre poderes y órganos.

Las reglas del procedimiento relacionado con las Controversias Constitucionales se despliegan en el Título II.

Son partes de la controversia, las entidades, poderes u órganos.

Actor, demandado o tercero interesado y podrán comparecer a juicio por conducto de sus representantes legales.

El Presidente de la República será representado por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno.

Representa el primer medio de control constitucional.

Desde la Constitución de 1824, el sistema jurídico mexicano ha contado con este medio de control.

No es procedente la acumulación de Controversias.

Cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

Las sentencias deberán surtirse a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los efectos de las sentencias, deberán extenderse a todas las normas cuya validez dependa o se vincule a la norma declarada como inválida por el voto de al menos ocho Ministros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.